

GOBIERNO DE PUERTO RICO
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO

CARLOS ALBINO MARRERO
PROMOVENTE

v.

AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE
PUERTO RICO
PROMOVIDA

CASO NÚM.: NEPR-RV-2020-0086

ASUNTO: Varios Asuntos Procesales y
Calendario.



ORDEN

El 7 de septiembre de 2021, previo a la celebración de la Vista Administrativa pautada para la misma fecha, la Promovida, Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico ("Autoridad"), presentó un escrito por conducto de su representación legal para solicitar la suspensión de la vista. Se desprende de la solicitud que el testigo que la Autoridad se proponía a utilizar durante la vista no podía comparecer a la misma, según señalada. Ante tal panorama, la Vista Administrativa se convirtió en una Vista sobre el Estado de los Procedimientos y se estableció el calendario procesal del caso.

La Sección 9.04 del Reglamento 8543¹ del Negociado de Energía de la Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico ("Negociado de Energía") dispone lo siguiente:

"Toda solicitud para la suspensión de una vista deberá presentarse a la Comisión: (1) inmediatamente que se conozcan los fundamentos para la misma; y (2) con no menos de cinco (5) días laborables de anticipación a la fecha señalada para la vista, a menos que se trate de eventos no previsibles o fuera del control de la parte peticionaria.

Toda solicitud de suspensión deberá estar debidamente fundamentada y acompañada de la prueba que acredite las razones para la misma. En su solicitud, la parte peticionaria deberá proponer tres (3) fechas alternas para la celebración de la vista que deberán estar dentro de los quince (15) días siguientes a partir de la fecha señalada para la vista cuya suspensión se solicite.

¹ Reglamento de Procedimientos Adjudicativos, Avisos de Incumplimiento, Revisión de Tarifas e Investigaciones, de 18 de diciembre de 2014.

Toda suspensión de vista conllevará un cargo de cien dólares (\$100.00) a la parte peticionaria. Si la Comisión concede la solicitud de suspensión, la parte peticionaria hará el pago correspondiente dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la fecha en que se notifique la orden de la Comisión concediendo la suspensión de la vista. Cuando la justicia así lo requiera, la Comisión podrá eximir a la parte peticionaria de la obligación de pagar este cargo.”

Luego de evaluar la solicitud de suspensión presentada por la Autoridad, forzoso es aplicar la disposición antes citada y **ORDENAR** que la Autoridad satisfaga el cargo de cien dólares (\$100.00) establecido en la misma. La Autoridad deberá satisfacer la suma señalada en el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación en autos de esta *Orden*.

Por otro lado, se **RESEÑALA** la Vista Administrativa para el **martes 21 de septiembre de 2021 a las 11:00 AM**, de acuerdo con las disposiciones de la Sección 9.02 del Reglamento 8543, supra. La vista se celebrará en el Salón de Vistas del Negociado de Energía, ubicado en el Edificio Seaborne Plaza, 268 Ave. Muñoz Rivera, Suite 800, San Juan, Puerto Rico.

Se le informa a las partes que tomando en consideración la pandemia a causa del virus COVID-19, el Negociado de Energía ha establecido unas medidas cautelares para conducir las Vistas, incluyendo los siguientes requerimientos: **(1)** el uso de mascarillas en todo momento; **(2)** el día de la vista, las partes deberán dirigirse **PRIMERO** a la Oficina de Secretaría, localizada en la Suite 202 (Anexo) del Edificio Seaborne Plaza, donde llenarán y entregarán un cuestionario para visitantes relacionado al Covid-19; **(3)** a la hora de la vista, el personal de Secretaría dirigirá a las personas citadas al Salón de Vistas localizado en el Piso 8; **(4)** antes de la celebración de cada vista, el salón será debidamente higienizado por el personal de limpieza designado; **(5)** sólo las partes y testigos podrán acceder al Salón de Vistas (no se permitirán niños en el salón y se debe evitar la presencia de personas ajenas al caso que se dilucidará); **(6)** no se podrá comer o beber en el salón; y **(7)** se limpiará el salón después de cada vista.

Las partes tienen el derecho de comparecer a la vista representadas por un abogado(a). Se apercibe a las partes que su incomparecencia a la vista podrá resultar en la desestimación de la acción o en la eliminación de las alegaciones, y a esos efectos, el Negociado de Energía podrá emitir cualquier orden que estime adecuada.

Notifíquese y publíquese.



Lcdo. William A. Navas García
Oficial Examinador



CERTIFICACIÓN

Certifico que así lo acordó el Oficial Examinador en este caso el Lcdo. William A. Navas García el 8 de septiembre de 2021. Certifico además que hoy, 8 de septiembre de 2021, he procedido con el archivo en autos de esta Orden en relación al Caso Núm. NEPR- RV-2020-0086 y he enviado copia de la misma a: areynoso@diazvaz.law y a calbino51@gmail.com.

Asimismo, certifico que copia de esta Orden fue enviada a:

AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA
Díaz & Vázquez Law Firm, PSC
Lic. Alexander G. Reynoso Vazquez
PO BOX 11689
SAN JUAN, PR 00922-1689

CARLOS ALBINO MARRERO
URB. SABANERA DORADO
51 CAMINO DEL ZORZAL
DORADO, PR 00646-3458

Para que así conste firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy, 8 de septiembre de 2021.



Sonia Seda Gaztambide
Secretaria

